Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020-00754** 00
Decisión: Inadmite
Estados electrónicos: 121 del 03 de noviembre de 2020

Revisada la demanda de la referencia, advierte el despacho que es necesario clarificar el siguiente aspecto:

El pagaré 30866 objeto de este cobro no se diligenció con espacios en blanco. Ello se infiere partiendo de la premisa que nada se dijo en la demanda, amén que no existe carta de instrucciones y en el pagaré tampoco señala.

Así las cosas, revisado el pagaré se dice que el pago se realizará en la oficina **"4"**, ubicada en el Municipio de Ebéjico – Antioquia. Además, a renglón seguido, y con un tipo de letra diferente se dice *"y/o Medellín"*.

En este contexto, bajo gravedad de juramento, se dirá, si la leyenda *"y/o Medellín"* que se indicó en el espacio señalado para el lugar de pago fue puesto con posterioridad a su diligenciamiento y firma por la deudora; ello, porque además, resulta confuso que el mismo se hubiera aceptado en Ebéjico, municipio donde, como ya se dijo, era el lugar del pago.

En todo caso, explicará porqué esa leyenda "y/o Medellín" quedó diligenciado con un tipo y tono de letra diferente.

Dirá igualmente cuál es la oficina No. 4, y si ella se ubica en el Municipio de Ebéjico, o en qué municipio se ubica. Y aportará prueba de ello.

Para clarificar lo anterior, se le concede el término de cinco días en los términos del artículo 90 so pena de rechazo.

09

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ